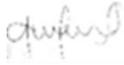


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales 02 de febrero de 2020. Pasa a Despacho las presentes diligencias informando que el lapso de traslado de las excepciones se encuentra vencido, por lo que aun se halla pendiente la fijación de una data para la celebración de la audiencia correspondiente.

Por otro lado, la parte demandada allegó una petición de integración de Litis consorcio con la SOCIEDAD SERSIGMA SAS dado que esta se encuentra ejerciendo la administración del inmueble objeto de arrendamiento.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN 44

PROCESO:	RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTES:	ANA DELIA GONZÁLEZ PARRA
DEMANDADO:	CARLOS URIEL NARANJO VÉLEZ
RADICADO:	2019-00130

Vista la constancia que antecede, debe indicarse que es posible acceder a la solicitud incoada por la parte demandada referente a la integración del litisconsorcio necesario en el presente asunto con la sociedad SERSIGMA SAS, no obstante la revisión del certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula 100-5103 arrojó que no existe ninguna medida cautelar que afecte la titularidad del predio dado en arrendamiento, si existen dudas alrededor del establecimiento de comercio que se desarrolla dentro del predio de los demandantes también arrendadores, acerca de si la Fiscalía General de la Nación coartó la disposición del mismo establecimiento como medida cautelar.

En este entendido, deberá integrarse el Litis consorcio por pasiva dado que no es posible detallar que con antelación del contrato de arrendamiento celebrado en el año 2014, se hubiesen evidenciado el tipo de conductas que llevaron a la Fiscalía a proceder con algún tipo de medida cautelar, y por el contrario se ha vislumbrado que por el desarrollo del contrato de arrendamiento y por parte de los arrendatarios es que el ente inquisidor a debido actuar y con ello a delegado la administración provisional a la

sociedad SERSIGMA SAS la administración del establecimiento denominado SOCCER CLUB.

En este orden de ideas, se dispone la integración del Litis consorcio necesario de la sociedad SERVICIOS INTEGRALES DE GESTION Y MEJORAMIENTO ADMINISTRATIVO SERSIGMA SAS en calidad de administradora del establecimiento de comercio SOCCER CLUB, el cual se encuentra dentro del predio con folio de matrícula No.100-5103 de propiedad de la señora ANA DELIA GONZÁLEZ PARRA; así mismo, se requerirá a la Fiscalía General de la Nación – Fiscalía 52 Especializada en extinción de dominio con el fin de que se sirva indicar si la acción de extinción de dominio ha sido llevada a cabo a instancias de los señores ANA DELIA GÓNZALEZ PARRA Y JORGE IVÁN VERGARA SALAZAR (demandantes) o los señores CARLOS URIEL NARANJO VELEZ, VICTOR HUGO SILVA CASTRILLON Y CALOS AUGUSTO CASTAÑO OROZCO; así mismo, se sirva indicar qué medidas se han decretado sobre el inmueble con folio de matrícula No.100-5103 o sobre el establecimiento de comercio que allí se ubica denominado "SOCCER CLUB MANIZALES", en aras de examinar si debe efectuarse un ordenamiento de integración de Litis consorcio frente a la citada Fiscalía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO
MANIZALES, CALDAS

El presente auto se notifica por Estado No. 05 , de hoy 03 de febrero de 2021.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

